

EL AVISADOR DE BADAJOZ.

Se publica los jueves y domingos —Precios.— En la Capital, 2 reales un mes fuera 6 el trimestre anticipado.—El suscriptor tiene derecho á insertar gratis sus anuncios. Se suscribe en la imprenta de D. Gerónimo Orduña.

SECCION OFICIAL

Extracto del Boletín Oficial números 244 y 245.

Por el Gobierno de provincia, se previene haberse descubierto una falsificación en los sellos de 20 céntimos de escudo por lo cual quedan suprimidos pudiendo cangearse.

—Por dicha dependencia, se desea saber el paradero del jóven Francisco Arias, de 14 años de edad, el cual abandonó á sus padres.

—Por la misma dependencia, se anuncia la desaparición de 2 burras y un borrego.

—Por dicha dependencia, se pone en conocimiento de la huérfana doña Luisa Alonso, haberle correspondido en suerte el premio de 250 escudos.

—Por la Junta de Ventas, se publica una relacion de la adjudicacion de varias fincas.

—Por el Gobierno de provincia, se previene que por D. Juan Musot, se ha registrado una mina de mineral plomizo en Castuera; por D. Adrian Carrasco, dos de fosfato calizo en el mismo término; por D. Juan Musot, otra de mineral plomizo en Peraleda del Zaucejo y otra de fosfato de cal en Guareña; por D. Francisco Vicina y Silva otra de mineral fosfato de

cal en Torremayor.

—Por la Administracion de Hacienda, se subasta el dia 19 de Agosto próximo varios envases vacíos.

—Por la Comisaría de Guerra, se subasta el dia 5 de Agosto próximo el aceite de oliva que se consuma en el año económico actual.

—Por la Intendencia de este distrito y el de Andalucía, se subastan el dia 14 de Agosto próximo varias ropas, efectos de madera, hierro, laton, cristal, vidrio y otros con destino á los hospitales militares.

—Por dicha dependencia, se subasta el dia 4 de Agosto próximo una cantidad de litros de aceite.

—Por el Juzgado de Badajoz, se previene á los parientes del finado Antonio Rodriguez para notificarles la causa que se seguia á dicho finado.

—Por el de Fuente de Cantos, se desea la captura de Antonio Triano (a) cantador por muerte.

—Por D. Valeriano Ordoñez de Adrian, doctor en ciencias fisico-matemáticas, se previene que el dia 1.º de Setiembre próximo comenzarán los exámenes extraordinarios.

—Por el undécimo tercio de la Guardia Civil, sita su oficina en la calle de Doctor Lobato, número 31, se subastan las prendas de vestuario, sombreros, calzado, correages, equipo y monturas para el mismo.

El Sr. Gobernador de la provincia dice á esta Administracion en el dia de hoy lo que sigue:

«La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 22 del actual lo que copio:—Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 20 del actual el Real decreto siguiente:—Real decreto. — Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas de las contribuciones territorial é industrial comprendidas en los repartimientos y matrículas aprobadas para el corriente año económico, con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del Estado, cuyo cobro autoriza la Ley de 30 de Junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas que, segun las disposiciones vigentes, debieran satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre de 1866, y el 5 de Febrero y 5 de Mayo de 1867, se pagarán en dos plazos iguales, ó sean en cada uno el importe de dos trimestres, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho, por la anticipacion al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el Banco de España, é igual al interés máximo que abona la Caja de Depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre del actual año económico, que se expidan para el cobro en 5 de Agosto, se hará la bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de

recaudarse el 5 de Noviembre, la de 3 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si alguna contribuyente anticipase en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres del año económico, que segun el presente decreto debe satisfacer el 5 de Noviembre, se le hará la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ambos trimestres.

Art. 4.º Las Administraciones de Hacienda pública y las Tesorerías de provincia, expediran los correspondientes cargámenes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que satisfagan, y el importe del descuento ó bonificacion de que tratan los anteriores artículos se formalizará en concepto de intereses de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que hubieren recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El Gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.»

SECCION RELIGIOSA.

Santos del dia.

Hoy 29.—X despues de Pentecostés. Santa Marta virgen, los santos Simplicio, Faustino, Beatriz y Serafina mártires, y san Félix papa.

Lunes 30.—San Abdon, san Senen y san Teodomiro, patron de Car-

mona, mártires, san Urso obispo, y san Rufino y santa Secundina mártires.

Martes 31.—San Ignacio de Loyola fundador y confesor, y san Fabio. Gala sin uniforme por cumpleaños del duque de Montpensier.

Miércoles 1.—(Agosto) San Pedro ad-Víncula, patron de Játiva, san Félix mártir, san Vero obispo, santas Fe, Esperanza y Caridad, y los hermanos Macabeos, en Córdoba.

SOLEMNES CULTOS.

Los ejercicios del Sacratísimo Corazon de Jesús tendrán lugar en la Iglesia de Carmelitas el viernes próximo 3 de Agosto á las 6 de la tarde. Predicará el Sr. D. José Maciel Alcayde, presbítero. Se advierte, que en la mañana del mismo dia, se dará la Sagrada Comunión á las 7.

Próxima la recoleccion de vinos, insertamos á continuacion algunos artículos correspondientes á los depósitos de este género, para que los cosecheros tengan conocimiento de ellos.

Artículo 71. Terminadas las introducciones de uva, mosto ó aceituna, la Administracion formalizará las cuentas de depósito, haciéndoles á estos cargo en vino y aceite de la mitad exactamente de las arrobas de uva y aceituna introducidas: por el mosto se les hará cargo en vino de la totalidad de las arrobas introducidas.

Estos cargos serán meramente provisionales.

Art. 72. Cuando los líquidos se hallen en disposicion de expendirse para el consumo, sus dueños ó en-

cargados, aunque no traten de verificar entonces la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administracion, y esta ordenará la práctica de un aforo pericial.

Por el resultado de este aforo se rectificaran los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 73. El cosechero que diere principio á la venta del vino ó del aceite antes de verificarse el aforo pericial, será obligado á pasar por el cargo primitivo sin perjuicio de las demas penas que procedan

Art. 74. Los dueños de los depósitos están obligados á marcar en la parte exterior de los envases su respectiva cabida con numeracion perfectamente clara.

Art. 75. Los fielatos darán parte diario á la Administracion de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiere expedido aquella.

Art. 77. Para que sean de abono las extraccion de los depósitos se requiere: 1.º que se soliciten por escrito marcando el fielato de salida, el dia en que han de verificarse, el local de donde procedan y la cantidad de las especies, que no podrá ser menor de una arroba ó fanega.

La Administracion las autorizará por medio de una papeleta en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el fielato que la anotará en el libro correspondiente, y previo el necesario reconocimiento estampará en ella la palabra *salió*, firmando el fiel y el cabo ó dependiente de servicio. Requisitada así dicha papeleta será presentada por el mismo interesado en la Administracion dentro del dia, sin cuyo requisito no se verificará el abono en la cuenta del depósito.

Art. 77. La Administracion lle-

4
vará una cuenta à cada depósito: las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introducción debidamente requisitadas: las partidas de data lo estarán por las licencias de extracción igualmente requisitadas, por los pagos realizados, por los derriames ó inutilizaciones oportuna y satisfactoriamente justificados, ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

Art. 78. Los trasposos de especies de uno à otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administración.

Art. 79. En los depósitos de cosecheros podrán hacerse ventas al por mayor y menor para el consumo inmediato, pero están obligados à satisfacer de quince en quince días los derechos y recargos que devenguen, sin perjuicio de dar aviso à la Administración de las ventas que verifiquen para los puestos al pormenor.

Art. 80. La Administración podrá practicar aforos extraordinarios, pero usará con prudencia de esta facultad.

Art. 81. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrellevarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobación ejecutado por peritos y con asistencia de la autoridad local ó de un delegado suyo.

Los gastos del aforo de comprobación serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero: en el caso contrario los pagará el aforador que cometió la equivocación.

Art. 82. Las cuentas de los depósitos serán liquidadas en fin de cada año económico: las existencias que aparezcan formarán la primera partida de cargo en cuenta nueva, à menos que los interesados den por

terminado el depósito, en cuyo caso pagarán los derechos y recargos por las especies existentes.

Art. 83. Las arrobas de aguardiente que se inviertan en el encaje de vinos se aumentarán al cargo de estos. Para que no devengue derechos el aguardiente, es indispensable que su inversión se verifique con intervención administrativa.

ANUNCIOS.

En la calle del Pozo, número 29, se alquila una casa con graneros, cochera, buenas cuerdas y con todas las comodidades necesarias.

En la calle del Gobernador, número 6, piso bajo, se hace almoneda de varios muebles.

En la Plaza de la Soledad, número 6, se vende lana nueva de superior calidad à 72 reales arroba.

En la calle de Comedias, número 4, se vende una consola de caoba superior y sumamente arreglada.

NODRIZA —Manuela Palacios, de 21 años de edad, estado casada, primeriza y desea lactar à media leche, vive Plazuela de Minayo, número 13.

Se arrienda para San Miguel próximo, la parte de dehesa titulada el Palacio, propia de doña Antonia Carbonell, quien la apetezca puede pasar à tratar de su ajuste, calle de Trinidad, número 8.

Editor responsable: D. G. Orduña.

IMPRESA DEL EDITOR.